

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2021-00098-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA, para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado PATRIMONIO AUTONOMO-FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA, representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de correo electrónico recibido el 14 de abril de 2023, conforme a la documental aportada en el PDF 28 a 31.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE OCTAVIO GARZÓN PINEDA, como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO-FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSÉ DE LA MESA, conforme al poder otorgado y visto en PDF 24 de este legajo y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONSIDERAR, para los efectos legales pertinentes que el demandado PATRIMONIO AUTONOMO-FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSÉ DE LA MESA, mediante correo electrónico recibido el 21 de abril de 2023 (PDF 36 y 37), contestó la demanda, misma que una vez revisada, fue presentada en término y cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma a los demandados (I) CESAR NAPOLEÓN MONTENEGRO CABERA, (II) CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C; y (III) DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d8e7aad7a37b20f4ee7fca92506a27b7add9f6212082c4113c25015ed9256**

Documento generado en 29/06/2023 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>